



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria
Radicado	05129-31-03-001-2022-00013-00
A.I.	363
Demandante	Silvia Elena Ángel Osorio
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

-Indicará cuál es el domicilio de las partes -numeral 2, artículo 82 C.G.P.-.

-Indicará el domicilio y/o lugar de residencia de la testigo Sandra Liliana Chavarriaga Flórez -artículo 212 C.G.P--.

-Informará la forma como obtuvo el canal digital donde pretende surtir el enteramiento a las personas denunciadas como interesadas en el trámite y allegará las evidencias correspondientes-artículo 8º, decreto 806 de2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e034ed70af5b19071abbf8d8a42135f5c8afb83c24156251d45a8f1a8e21a75d**

Documento generado en 29/04/2022 11:45:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**